

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

(Real órden de 6 de Abril de 1839.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 3.º.—Elecciones. Circular.

Declarados por la Excmá. Diputación provincial vacantes los distritos de Hernan-Cortés, de esta capital, y Alcobendas, de la provincia, por fallecimiento el primero del Sr. D. Carlos Rubio y el segundo por haber tomado asiento en el Congreso como Diputado por Sevilla el señor D. José María Lopez, he acordado, en

cumplimiento de lo que previenen los artículos 100 de la ley electoral y 35 de la provincial de 20 de Agosto último, convocar á los Colegios electorales de los dos referidos distritos de Hernan-Cortés y Alcobendas para que procedan á la elección de un Diputado provincial cada uno en los días 17, 18, 19 y 20 del actual.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento de los electores de ambos distritos.

Madrid 3 de Agosto de 1871.

El Gobernador interino,
EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Deseando esta Corporación ser el reflejo fiel de la opinion de sus representantes, y que conozcan cuál es la gestión económica y administrativa desde que se constituyó, ha acordado en sesión de 26 del que rige se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el adjunto estado comparativo entre el presupuesto de 1870-71 y el que ha aprobado en dicha sesión para el año económico de 1871-72, así como la memoria del mismo, por más que la ley orgánica provincial no le obligue á ello; proporcionando de ese

modo á la opinion pública la ocasión de apreciar uno de los actos más importantes de la Diputación y que patentizan sus deseos de aliviar á los pueblos de la provincia de las cargas que sobre ellos pesan, introduciendo aquellas economías que sin desatender los servicios, vienen reclamándose.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se publica en este diario oficial para los efectos que se dejan expuestos.

Madrid 29 de Julio de 1871.—El Presidente de la Diputación, Ignacio Suarez Garcia.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1871 A 1872.

ESTADO que, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 71 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, demuestra la comparacion entre el presupuesto de este año económico y el del anterior.

Secciones.	Capítulos.	Artículos.	GASTOS.	PRESUPUESTO		DIFERENCIAS QUE RESULTAN	
				del año económico de 1871 á 1872.	del año económico de 1870 á 1871.	En mas	En menos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	1.º	1.º	Sueldos de los empleados de la Diputación.	97.150'00	118.047'23	"	20.897'23
			Gasto de material de la Secretaría de la Diputación provincial.	31.500'00	70.000'00	"	38.500'00
			Idem id. de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.	"	"	"	"
"	"	2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.	"	6.000'00	"	6.000'00
"	"	3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales de la provincia.	"	3.000'00	"	3.000'00
"	"		Gastos de material de estas comisiones.	"	750'00	"	750'00
"	"	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	17.750'00	17.750'00	"	"
"	"	5.º	Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.	6.000'00	4.000'00	2.000'00	"
"	"	6.º	Sueldos de los empleados del ramo de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de	"	"	"	"
1.º	2.º	1.º	Gastos que originan las quintas.	4.000'00	5.000'00	"	1.000'00
"	"	2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia. .	75.000'00	90.000'00	"	15.000'00
"	"	3.º	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín Oficial, ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia.	"	"	"	"
"	"	4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales. . .	"	5.000'00	"	5.000'00
"	"	3.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	40.000'00	50.000'00	"	10.000'00
"	5.º	1.º	Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.	"	"	"	"
			Material para estas obras.	"	"	"	"
			Gastos de personal para las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	"	"	"	"
			Material para estas mismas obras.	"	"	"	"
"	"	2.º	Gastos que ocasiona á esta provincia la construcción, reparacion y conservacion de las travesías por los pueblos cuyo vecindario pase de 5.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 22 de Julio de 1857.	"	"	"	"

Secciones.	Capítulos.	Artículos.	GASTOS.	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS QUE RESULTAN	
				del año económico de 1871 á 1872.	del año económico de 1870 á 1871.	En más.	En ménos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	3.º	3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de la provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 29 de la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849.	"	25.000'00	"	25.000'00
"	"	4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"	"	"	"
"	4.º	1.º	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.	250'00	"	250'00	"
"	"	2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.	16.625'00	82.787'50	"	66.162'50
"	"	3.º	Para pago de los intereses y amortizacion del empréstito de 1.500.000 pesetas y otro de 2.500.000 aprobados por la Superioridad en 1.º de Abril de 1857 y.	867.700'00	895.185'00	"	27.485'00
"	"	4.º	Para pago de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"	"	"	"
"	"	5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"	"	"	"
"	5.º	1.º	Junta provincial de instruccion pública.	23.200'00	14.700'00	8.500'00	"
"	"	2.º	Instituto de segunda enseñanza.	153.813'12	189.940'99	"	36.127'87
"	"	3.º	Escuelas Normales.	"	"	"	"
"	"	4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza y gastos del material.	5.250'00	6.000'00	"	750'00
"	"	5.º	Academia de Bellas Artes.	"	"	"	"
"	"	6.º	Biblioteca provincial.	"	2.000'00	"	2.000'00
"	"	7.º	Museo provincial.	"	2.000'00	"	2.000'00
1.º	6.º	1.º	Junta provincial de beneficencia.	"	"	"	"
"	"	2.º	Hospitales.	1.031.559'62	1.432.209'76	"	400.650'14
"	"	3.º	Casas de Misericordia y Desamparados.	653.696'10	776.769'15	"	123.073'05
"	"	4.º	Casas de Expósitos.	387.942'84	403.650'35	"	15.707'51
"	"	5.º	Casas de Maternidad.	99.854'05	69.005'80	30.848'25	"
"	7.º	1.º	Cárceles.	"	"	"	"
"	"	2.º	Establecimientos penales.	"	"	"	"
"	8.º	Unico.	Para cubrir los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	10.000'00	25.000'00	"	15.000'00
2.º	1.º	Unico.	Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.	"	"	"	"
"	2.º	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	64.208'41	"	64.208'41
"	"	2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	175.225'93	739.444'64	"	564.218'71
"	3.º	Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	85.000'00	113.750'00	"	28.750'00
"	4.º	Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	18.700'00	194.150'00	"	175.450'00
TOTAL.....				3.800.216'66	5.405.348'83	41.598'25	1.646.730'42

INGRESOS.

1.º	1.º	1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	91.180'48	91.180'48	"	"
"	"	2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	876'88	895'83	"	18'95
"	2.º	1.º	Producto de los pontazgos.	"	"	"	"
"	"	3.º	Idem de los pontazgos.	"	"	"	"
"	"	3.º	Idem de los bareajes.	"	"	"	"
"	3.º	Unico.	Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.	"	"	"	"

Secciones.	Capítulos.	Artículos.	INGRESOS.	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS QUE RESULTAN	
				del año económico de 1871 á 1872.	del año económico de 1870 á 1871.	En más.	En ménos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	4.º	Único.	Producto del repartimiento provincial.	2.343.219'80	2.961.761'21	"	618.541'41
	5.º	Único.	Importe del recargo sobre la sal comun que se consume en esta provincia.	"	"	"	"
	6.º	Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.	145.000'00	170.000'00	"	25.000'00
	7.º	Único.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia.	765.311'39	895.206'72	"	129.895'33
2.ª	1.º	Único.	Importe del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos.	"	"	"	"
"	2.º	Único.	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial. . .	"	"	"	"
"	3.º	Único.	Importe de los recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos.	"	"	"	"
"	4.º	Único.	Producto de los empréstitos contratados por la provincia con la autorizacion competente.	"	"	"	"
"	5.º	Único.	Producto de la venta de propiedades provinciales.	"	"	"	"
TOTAL.				3.345.588'55	4.119.044'24	"	773.455'69

Madrid 15 de Julio de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Pedro Martinez Luna.—Es copia: Suarez Garcia.

DICTÁMEN

SOBRE EL PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1871 Á 1872.

El Diputado ponente que suscribe tiene el honor de presentar á la Comision provincial el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año económico, y el siguiente

DICTÁMEN.

El art. 80 de la ley provincial impone á la Comision permanente el deber de formar el proyecto de presupuestos que ha de presentarse á la Diputacion en el décimo mes del año económico.

Bien quisieran los que suscriben haber cumplido ese precepto, que tiende á legalizar el sistema económico de la provincia; pero como por las causas consignadas en la memoria referente al último presupuesto adicional, viene muy retrasado este servicio, no ha sido dable anticiparlo ni un solo día, y gracias á que con titánicos esfuerzos se ha logrado dar fin al trabajo que gustosa tiene el honor de someter esta Comision al superior criterio de la Diputacion provincial.

Laboriosa ha sido la primera reunion de la misma, y justo es consignarlo, sólo el extremado celo de todas y cada una de las Comisiones de Sres. Diputados han podido vencer los obstáculos materiales que dificultaban ocuparse de los múltiples servicios que constituyen la Administracion provincial, pues parecia imposible examinarlos sin excepcion alguna á los que formando por vez primera parte de la Corporacion, desconocian aquellos, teniendo que aplicar en su reforma la novisima legislacion que por su índole y tendencias carece de precedentes en nuestra nacion.

Pareceria inmodesto añadir una sola palabra á las ya consignadas y mucho más si los que suscriben quisieran detallar y comentar las reformas llevadas á cabo, y porque de ellas habrán de ocuparse en tiempo oportuno, cuando la práctica demuestre su bondad ó aconseje la modificacion de los acuerdos tomados.

De todas maneras, hoy puede decirse á presencia del estado comparativo formado, y que se adjunta, que cuando los presupuestos ordinarios del último año económico arrojaban un total de gastos de 5.405.348 pesetas 83 céntimos, ó sean 21.621.393 rs. 32 céntimos, los proyectados ascienden únicamente á 3.800.216

pesetas con 66 céntimos, ó lo que es lo mismo, 15.200.866 rs. 64 céntimos, de manera que la verdadera economía que se propone importa 6.420.528 rs. 68 céntimos, cuya cantidad representa un 30 por 100 de rebajas.

Este es el dato más elocuente que puede ofrecerse como resultado de las constantes tareas de la actual Diputacion, y bueno es añadir que al redactarse el proyecto adjunto se ha tenido especial cuidado de formar un presupuesto verdad, que llenando las necesidades del servicio, procure aliviar de las pesadas cargas que los pueblos faltos de recursos no pueden saldar con la regularidad precisa, para que la situacion económica de la provincia salga del precario estado en que se encuentra.

Cuando los tributos son soportables y se justifican por la imperiosa necesidad, el contribuyente procura realizar sus compromisos y la Administracion, con doble razon, no titubea al apremiarle, caso de morosidad, lográndose por otro lado que los servicios se realicen en ventajosas condiciones económicas, lo que desgraciadamente ahora no ocurre con grave perjuicio para los intereses provinciales.

El detalle de las economias hechas pueden examinarle los Sres. Diputados al leer los presupuestos, apreciándole tambien por capítulos y artículos en el estado comparativo que la Comision provincial ha formulado con arreglo al número 2.º del art. 71 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y de él se desprende que los trabajos de la Comision se hallan calcados en los recientes acuerdos de la Diputacion, adoptados despues de luminosas discusiones al ocuparse de los presupuestos refundidos relativos al próximo pasado año económico, sin que esto demuestre que la primera Corporacion popular de la provincia crea que ha pronunciado la última palabra en materia de economias, porque, constante en sus propósitos, ofrece algunas más en otros presupuestos, cuando con mayor copia de datos y más tiempo pueda realizar aquellas.

Los ingresos ordinarios en el presupuesto último ascendian á 1.157.283 pesetas 3 céntimos, ó sean 4.629.132 reales 12 céntimos, pero para el año actual sólo importan 1.002.368 pesetas 75 céntimos, ó lo que es lo mismo, 4.009.575 reales; de forma que hoy se presuponen 619.557 reales 12 céntimos ménos de ingresos, consistiendo esta baja principalmente en el menor producto de la Plaza

de Toros y en que, deseando la Comision hacer un presupuesto realizable, ha suprimido los cuantiosos, pero ficticios rendimientos, que se calculaban en los talleres del Hospicio, pues además de estar cerrados en gran parte por la carencia de primeras materias, no puede olvidarse que sus trabajos se dedican á las necesidades de los diversos establecimientos provinciales, y por consiguiente, si en aquellos se suponian ingresos, en estos tenian que autorizarse créditos como gastos, lográndose únicamente complicar la contabilidad sin un provechoso resultado práctico.

A esto debe agregarse que el Instituto provincial de segunda enseñanza de San Isidro consignó en anterior presupuesto una cantidad alzada por indemnizaciones de sus bienes desamortizados á cuenta de los intereses ya devengados; pero como las inscripciones de títulos de la Deuda pública las ha recibido en una parte de las que deben expedirse á favor del Establecimiento, claro es que los cálculos que entonces pudieron ser erróneos, ahora se sujetan á bases más fijas y positivas.

Estas ligeras indicaciones evidenciarán que la Comision provincial ha procurado llenar su cometido exponiendo los hechos tal cual son, para que la verdad que entrañan las partidas presupuestas, no ofrezcan en su día el déficit que generalmente arrojan los presupuestos al ser liquidados, con lo cual se entorpece la marcha de la contabilidad, teniendo la Administracion que arrastrar precaria existencia, para enjugar con ingresos corrientes obligaciones por resultados anteriores y no satisfechas en tiempo oportuno, por lo ilusorios que eran los ingresos destinados á su solvencia.

Sentadas estas premisas, resulta que importando los gastos ahora presupuestos 15.200.866 reales con 64 céntimos, y ascendiendo los ingresos propios y ordinarios á 4.009.475, se presenta el presupuesto de 1871 á 1872 con un déficit de 11.191.391 con 64 céntimos, que debe saldarse por repartimiento entre todos los pueblos de la provincia, como único medio que concede la ley provincial en el párrafo 2.º de su art. 81.

Si la cantidad expresada se compara con la de 11.847.044 reales 84 céntimos á que ascendia la repartida en el año último, resulta una economía de 655.653 reales 20 céntimos, y como entonces el tipo de la distribucion fué al 30 por 100 de las contribuciones directas, parecia que en la ocasion presente la ventaja lograda por los municipios no sería cuan-

tiosa, si estrictamente nos sujetáramos á esa demostracion; pero cuando se entre en otro orden de consideraciones, llegará á comprenderse que sin riesgo de encontrarse con déficit al cerrar el actual ejercicio los servicios se habrán podido satisfacer á virtud de la nivelacion verdadera del presupuesto ordinario.

Con efecto, la Comision no ha querido tomar en cuenta los sobrantes de ingresos presupuestos en el pasado ejercicio, porque aún no se hallan liquidados, y sobre todo se encuentran en gran parte sin realizar, ofreciendo alguna dificultad su inmediato cobro, sin que pueda olvidarse tampoco la casi insolvencia de algunas partidas; pero como segun el balance aproximado hecho por Contaduria, liquidando el presupuesto de 1870 á 1871, resulta que ofrecerá un sobrante de créditos á cobrar ascendente á unos seis millones de reales, despues de cubiertos todos los gastos, no parece aventurado suponer que dos millones serán realizables, y por consiguiente que pueden destinarse á enjugar el déficit de los 11.191.391 reales 64 céntimos que ofrece el presupuesto que se presenta.

De esto se deduce que el repartimiento á los pueblos sólo debia ser por 9.191.391 reales 64 céntimos, porque los dos millones restantes se enjugarán á la refundicion de este presupuesto ordinario con su adicional, cuando en tiempo oportuno se presente; única ocasion en que puede hacerse, segun las formas de contabilidad, ó más claro, que el déficit de los dos millones con que la Diputacion va á votar su presupuesto ordinario de 1871 á 1872 se cubrirá en su día con las resultas de ingresos que deben aparecer en Octubre próximo al liquidarse el presupuesto de 1870 á 1871.

Esto supuesto, y conocida ya la verdadera cuantia del déficit imputable á los pueblos, ó sea la suma de 9.191.391 reales 64 céntimos, hay que atemperarse para su distribucion á lo preceptuado en el art. 23 de la ley de arbitrios, fecha 23 de Febrero de 1870, y al párrafo segundo del art. 81 de la ley provincial, que preceptúan á las Diputaciones realizar dicho repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada uno al Tesoro.

En su virtud, y ascendiendo las contribuciones territorial é industrial del último año económico de 1870 á 1871 á la suma de 11.713.201 pesetas 69 céntimos, segun los datos oficiales proporcionados por la Administracion económica de la

provincia, los cuales se acompañan, resulta que sale gravado, ó será el tipo del repartimiento al 20 por 100, despreciando fracciones decimales que sólo servirían para complicar las operaciones, lo cual hace que el repartimiento actual baje un 10 por 100 del anterior, que se hizo al 30, dejando un déficit en el presupuesto ordinario de 4.238.736 reales 52 céntimos, causa no pequeña y que tanto influye en la laboriosa marcha económica de la provincia; de haber querido, cual convenia, enjugar aquel déficit, el 30 por 100 se hubiera elevado quizás al 50; así que el resultado de aquellas operaciones tiene que cubrirle la actual Diputación con las grandes economías que, según se ha visto, ha realizado en presupuestos.

El que suscribe, teniendo en cuenta las razones expuestas, propone á la Comisión provincial, á fin de que se sirva emitir su ilustrado dictamen, pasando despues á la deliberación y acuerdo de la Diputación:

1.º La aprobación del proyecto de presupuesto que se adjunta.

2.º Que también apruebe la plantilla y distribución del Cuerpo facultativo que se acompaña.

3.º Que desde luego se declare cesante al personal que por supresión ó reforma consignada en presupuesto tiene que sujetarse á la nomenclatura y haberes que en aquel se expresan, llevándose esto á efecto con toda urgencia, para que el personal quede con sujeción al mismo presupuesto, evitándose de esta manera pagos indebidos.

4.º Que con urgencia suma se comunique á todas las dependencias y establecimientos las copias de sus respectivos presupuestos, para que se sujeten á su resultado, que procurarán estudiar minuciosamente, haciéndose responsables á los respectivos Jefes, caso de apatía ó inobservancia; y con objeto de que los señores Diputados Visitadores de los establecimientos provinciales puedan hacer cumplir los acuerdos adoptados, se les comunicará un extracto de los mismos presupuestos.

5.º Que se autorice á la Contaduría para que con toda brevedad presente el repartimiento de lo que á los pueblos corresponde para gastos provinciales, bajo el tipo de 20 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, á fin de que aprobados, se publiquen en el BOLETIN, para que los municipios incluyan en sus respectivos presupuestos las cuotas que les correspondan, según dispone el art. 82 de la ley provincial.

6.º Que al publicarse el repartimiento le preceda este dictamen, el que emita la Sección de Hacienda y los acuerdos tomados por la Diputación.

La Comisión provincial, no obstante, con su reconocida ilustración, acordará lo más conveniente á los intereses de la provincia.

Madrid 13 de Julio de 1871.—Julian de Morés y Sanz.

Comisión provincial.—Sesión de 14 de Julio de 1871.—La Comisión aprueba en todas sus partes el precedente dictamen, acordando pase con urgencia á la Comisión de Hacienda. Así lo acordó, de que certificamos.—El Vicepresidente, Pedro M. Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

Comisión de Hacienda.—Sesión de 18 de Julio de 1871.—Señores que asistieron.—Suarez García.—Morés.—Ramos Prieto.—García Perez.—Collado.—Samaniego.—Somalo.—La Comisión, conforme, así lo acordó, de que certificamos.—El Presidente, Suarez García.—El Secretario interino, Estéban Samaniego.

Sesión de 26 de Julio de 1871.—La Diputación, conforme, así lo acordó.—El Presidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario, Miguel Carranza.

REPARTIMIENTO aprobado por la Diputación provincial de Madrid en sesión del 26 del que rige con arreglo al art. 23 de la ley de arbitrios provinciales y municipales de 20 de Febrero de 1870, 20 del Reglamento para su ejecución y 81 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto del citado año, por la suma de 2.343.219'80 pesetas que deben satisfacer los pueblos de la provincia durante el año económico de 1871 á 1872, ó sea el 20 por 100 de lo que por contribuciones directas abonaron al Tesoro, debiendo incluir en sus respectivos presupuestos la cuota que á cada uno se les fija en el presente estado é ingresar su importe íntegro en la Diputación provincial en las épocas de recaudación ordinaria, según previene el art. 82 de la citada ley de 20 de Agosto de 1870.

	Cuota del repartimiento al 20 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
	Peset. Cents.
1 MADRID.....	1.682.712'65
2 Ajalvir y Daganzo de abajo.....	3.424'65
3 Alameda del Valle.....	854'10
4 Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.....	22.278'82
5 Alcobendas.....	4.817'10
6 Alcorcón.....	3.597'90
7 Aldea del Fresno.....	2.318'50
8 Aljete.....	5.326'40
9 Alpedrete.....	677'30
10 Ambite.....	2.053'30
11 Anchuelo.....	1.298'70
12 Aranjuez.....	18.075'60
13 Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.....	2.303'72
14 Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.....	12.776'30
15 Arroyo Molinos.....	940'50
16 Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente Viveros.....	6.508'83
17 Batres.....	1.245'40
18 Becerril.....	1.116'30
19 Belmonte de Tajo.....	2.276'90
20 Berrueco.....	584'00
21 Berzosa.....	329'40
22 Boadilla del Monte y Romanillos.....	2.531'49
23 Boalo, Cerceda y Mata del Pino.....	1.462'90
24 Braojos.....	1.420'85
25 Brea.....	2.760'70
26 Brunete.....	5.280'65
27 Buitrago.....	2.791'95
28 Bustarviejo.....	2.990'30
29 Cabanillas de la Sierra.....	780'70
30 Cadalso.....	3.253'90
31 Camarma de Esteruela y del Caño.....	3.224'90
32 Campoalvillo.....	1.029'60
33 Campo Real.....	6.948'20
34 Canencia.....	1.660'80
35 Canillejas.....	1.890'90
36 Canillas.....	2.067'30
37 Carabanchel Alto.....	6.218'52
38 Carabanchel Bajo.....	8.125'30
39 Carabaña.....	5.099'27
40 Casarrubuelos.....	679'60
41 Cenicientos.....	3.054'00
42 Cercedilla.....	2.482'10
43 Cervera.....	288'40
44 Chamartín.....	3.268'22
45 Chapinería.....	2.535'50
46 Chinchón.....	16.763'88
47 Chozas de la Sierra.....	1.707'80
48 Ciempozuelos.....	8.335'70
49 Cobena.....	2.095'20
50 Collado Mediano.....	955'30
51 Collado Villalba.....	1.873'50
52 Colmenar del Arroyo.....	1.850'40
53 Colmenar de Oreja.....	18.265'55
54 Colmenarejo.....	910'60
55 Colmenar Viejo.....	17.726'56
56 Corpa.....	2.627'60
57 Coslada.....	1.595'40
58 Cubas.....	1.059'20
59 Daganzo de Arriba.....	6.443'40
60 El Alamo.....	2.091'83
61 El Escorial de Abajo.....	2.309'55
62 El Molar.....	4.453'70
63 El Pardo.....	1.068'00
64 El Prado.....	6.834'50
65 El Vellón.....	1.917'70
66 Estremera.....	5.381'20
67 Fresnedillas.....	1.311'75
68 Fresno de Torote y Seracines.....	2.668'60
69 Fuencarral.....	7.793'53
70 Fuenlabrada.....	5.609'80
71 Fuente el Saz.....	4.364'00
72 Fuentidueña de Tajo.....	3.012'50
73 Galapagar y Navalquejigo.....	2.083'29
74 Garganta y Cuadron.....	1.377'90
75 Gargantilla y Pinilla de Buitrago.....	677'50
76 Gascones.....	446'70

	Cuota del repartimiento al 20 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
	Peset. Cents.
77 Getafe y Perales del Rio.....	12.644'71
78 Griñón.....	1.384'20
79 Guadalupe.....	2.817'10
80 Guadarrama.....	2.645'00
81 Horecajo y Aulos.....	642'80
82 Horecajo.....	567'80
83 Hortaleza.....	2.576'45
84 Hoyo de Manzanares.....	1.145'90
85 Humanes.....	1.248'70
86 Húmera.....	1.465'30
87 La Aceveda.....	540'80
88 La Alameda.....	1.580'20
89 La Cabrera de Buitrago.....	517'00
90 La Hiruela.....	255'00
91 La Olmeda de la Cebolla.....	1.073'60
92 La Serna.....	415'40
93 Las Rozas y el parador de Matas Altas.....	3.031'90
94 Leganés y Polvoranca.....	11.624'90
95 Locches.....	5.254'50
96 Los Hueros.....	778'30
97 Los Molinos.....	1.176'20
98 Los Santos de la Humosa.....	2.595'80
99 Lozoya.....	1.981'10
100 Lozoyuela.....	1.476'60
101 Madareos.....	323'80
102 Majadahonda.....	2.561'27
103 Mangirón y cinco villas de Buitrago.....	909'10
104 Manzanares el Real.....	2.098'10
105 Meco y Bugés.....	4.963'10
106 Mejorada del Campo.....	3.414'48
107 Miraflores de la Sierra.....	3.879'70
108 Montejo de la Sierra.....	983'35
109 Moraleja de Enmedio y la Mayor.....	1.384'60
110 Moralzarzal.....	807'00
111 Morata.....	9.133'20
112 Móstoles.....	4.542'30
113 Navacerrada.....	929'50
114 Navalafuente.....	448'90
115 Navalagamella.....	2.661'90
116 Navacerrada.....	14.683'45
117 Navarredonda y San Mamés.....	879'00
118 Navas de Buitrago.....	569'00
119 Navas del Rey.....	1.686'80
120 Nuevo Baztán.....	1.529'60
121 Orusco.....	2.125'50
122 Oteruelo del Valle.....	586'30
123 Paracuellos de Jarama.....	5.512'50
124 Parla.....	4.792'70
125 Paredes de Buitrago.....	455'60
126 Patones.....	1.018'10
127 Pedrezuela.....	1.080'10
128 Pelayos.....	708'70
129 Perales de Tajuna.....	5.161'10
130 Pezuela de las Torres.....	2.422'10
131 Pinilla del Valle de Lozoya.....	461'40
132 Pinto y el parador de Pinto.....	8.778'50
133 Piñuecar, Bellidas y Gandullas.....	495'80
134 Pozuelo de Alarcón.....	4.280'77
135 Pozuelo del Rey.....	3.618'60
136 Prádena del Rincón.....	450'60
137 Puebla de la Mujer Muerta.....	388'30
138 Quijorna.....	1.544'80
139 Rascacía.....	5.071'50
140 Redueña.....	929'00
141 Rivas y Vacía-Madrid.....	3.910'50
142 Rivatejada y Zarzuela del Monte.....	2.367'50
143 Robledo de la Jara y El Atazar.....	726'60
144 Robledo de Chavela.....	2.696'45
145 Robregordo.....	871'60
146 Rozas de Puerto Real.....	1.178'80
147 San Agustín.....	2.318'65
148 San Fernando.....	8.249'70
149 San Lorenzo del Escorial.....	3.691'55
150 San Martín de la Vega.....	5.777'80
151 San Martín de Valdeiglesias.....	8.447'84
152 San Sebastián de los Reyes y Pesadilla.....	7.015'60
153 Santa María de la Alameda y Fuente el Fresno.....	1.620'90
154 Santorcaz.....	2.302'20
155 Serrada.....	182'40
156 Serranillos.....	1.050'30
157 Sevilla la Nueva.....	1.108'50
158 Siete Iglesias.....	333'80
159 Somosierra.....	621'10
160 Talamanca.....	3.242'80
161 Tielmes.....	3.538'70
162 Tudela ó Bayona de Tajuna.....	1.090'80
163 Torrejón de Ardoz.....	6.402'15
164 Torrejón de la Calzada.....	778'10
165 Torrejón de Velasco.....	5.436'70
166 Torrelaguna.....	9.441'44
167 Torrelodones.....	1.079'90
168 Torremocha de Uceda.....	2.039'45
169 Torres.....	4.193'10
170 Valdeavero y Camarmilla.....	3.281'50
171 Valdeavero y Camarmilla.....	1.906'40
172 Valdelaguna.....	2.112'40

	Cuota del repartimiento al 20 por 100 sobre los cupos del Tesoro.
	Peset. Cents.
173 Valdemanco.....	438'90
174 Valdeamagada.....	853'90
175 Valdemorillo y Peralejo.....	4.724'45
176 Valdemoro.....	5.438'25
177 Valdeolmos y Alalpardo.....	2.142'90
178 Valdepiélagos.....	1.883'90
179 Valdetorres.....	3.719'10
180 Valditecha.....	3.224'70
181 Valverde.....	1.487'00
182 Vallecas.....	11.191'68
183 Velilla de San Antonio.....	2.858'47
184 Venturada.....	475'80
185 Vicálvaro y Ambroz.....	7.459'80
186 Villacañeros.....	2.694'10
187 Villalvilla.....	2.270'80
188 Villamanrique de Tajo.....	2.657'60
189 Villamanta.....	3.010'90
190 Villamantilla.....	1.473'90
191 Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.....	2.729'70
192 Villanueva del Pardillo.....	1.775'30
193 Villanueva de Perales de Milla.....	1.658'80
194 Villar del Olmo.....	1.956'20
195 Villarejo de Salvanés.....	9.957'60
196 Villaverde.....	8.171'30
197 Villavieja de Odon y Sacedon de Canales.....	7.063'10
198 Villavieja.....	749'05
199 Zarzalejo.....	1.393'40
	2.343.219'80

Madrid 26 de Julio de 1871.—El Presidente, Ignacio Suarez García.—El Secretario, Miguel Carranza y Valle.

Sección de Gobernación.—Negociado 1.º Arbitrios.

Por acuerdo de esta Comisión provincial se ha señalado el jueves 10 del corriente, y hora de las cuatro de su tarde, para celebrar la vista pública en que ha de resolver acerca del recurso de apelación interpuesto ante la misma por Don Miguel Peña, vecino de Navalcarnero, sobre el auto dictado en 14 de Junio último por el Alcalde de dicha villa en el expediente instruido á instancia de Estanislao Cardena, rematante del degüello de reses, por defraudación de derechos.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según está prevenido, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y puedan concurrir á dicho acto á alegar las razones que juzguen oportunas.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—El Vicepresidente, Pedro Martinez Luna.—El Secretario, Celestino Rico.

SEXTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Don Antonio de Cereceda, Jefe de la Administración económica de la provincia de Albacete.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ambrosio Santiago Pelaez, vecino que fué de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicación de este en el BOLETIN OFICIAL, se presente en esta Administración á satisfacer mil ciento ochenta pesetas que adeuda por plazos vencidos de bienes comprados al Estado; y de no verificarlo en dicho término, se procederá á lo que haya lugar.

Albacete 27 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Antonio de Cereceda.